Secretaria: Señora Juez le informo a usted que se recibió memorial, a través de correo electrónico, presentado por la parte demandada dentro del proceso identificado con radicación No. 700014003006-2016-01270-00, mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso. Sírvase proveer.

Sincelejo, 18 de julio de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 70-001-40-03-006-**2016-01270-00**
Demandante : Fondo Nacional de Ahorro
Demandado : Shirley Sáenz Urrea

La señora Shirley Sáenz Urrea, parte demandada dentro del proceso, en escrito que antecede, solicita al despacho el levantamiento de la medida cautelar de embargo, decretada sobre el bien inmueble de su propiedad, aportando para tal fin copia del certificado de paz y salvo por concepto de representación y honorarios de cobranza, respecto del presente proceso, documento expedido por la entidad Gesticobranza, agencia externa para el Fondo Nacional del Ahorro, parte ejecutante.

El artículo 597 del C. G. del P., el cual regula lo concerniente al levantamiento de embargo y secuestro, señala en su numeral primero que hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas *"Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente".*

Asimismo, el numeral tercero de la mencionada norma estipula que también es viable ordenarlo *"Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas"*.

Partiendo de lo anterior y atendiendo que la solicitud en comento fue incoada por la parte ejecutada y que esta no aportó caución para garantizar lo pretendido en el presente proceso, no es posible acceder a lo solicitado.

Así las cosas, es claro que en el presente proceso no es viable ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada, debiendo el despacho negar dicho pedimento.

ASG

En mérito de los expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo,

R E S U E L V E

Negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la parte demandada en el presente proceso, por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
JUEZA

ASG